



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y PESCA:**

- 117 Se autoriza por excepción a los servidores públicos del Viceministerio de Acuacultura y Pesca del MAGP que posean Licencia Tipo B (no profesional) para la conducción de vehículos de hasta 1.75 toneladas de carga útil 3

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- MDI-DMI-2025-0155-ACUERDO Se delega a la/el Gerente del Programa de Prevención y Respuesta a la Violencia y la Criminalidad en el Ecuador “PREVIC”, para que actúe como autorizador de gasto en los procesos de adquisiciones y contrataciones del proyecto “PREVIC” 9

RESOLUCIONES:

**SERVICIO INTEGRADO DE
SEGURIDAD ECU 911:**

- SIS-SIS-2025-0046-R Se expide la resolución que regula la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicos locales para la prestación de servicios de emergencia entre el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, provincia de Loja 13

- SIS-SIS-2025-0047-R Se expide la resolución que regula la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicos locales para la prestación de servicios de emergencia entre el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena, provincia de Napo 26

Págs.

SIS-SIS-2025-0048-R Se condona la deuda que mantiene la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP en liquidación” con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 por el valor total de \$ 2.679,18 USD (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) 36

**FUNCTION DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA:**

SEPS-INFMR-IGT-2025-0036 Se designa a la señora Jenny Margarita Albuja Varela, como Liquidadora de la Cooperativa de Vivienda Mitad del Mundo CEOSL “En Liquidación” 44

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2025-0155 Se amplía el plazo para la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 29 de Enero Chaguarpamba “En Liquidación”, con domicilio en el cantón Chaguarpamba, provincia de Loja 48

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNIMO-2025-0159 Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Productores Agropecuarios Yanuncay, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia de Azuay 52

ACUERDO MINISTERIAL N° 117
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas precisas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 1 establece:

“*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. // Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)*”;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia, establece: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “*Principio de descentralización: la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio*”;

Que el último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 595, de 12 de junio de 2002, dispone que: “*(...) En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo. La Contraloría General del Estado verificará la pertinencia y la correcta aplicación de las mismas*”;

Que el literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: “*(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*”;

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo establece: “*Las actividades de seguimiento, control y vigilancia a cargo de la Unidad Técnica de Regulación y Control Acuícola y Pesquero, las cuales se efectuarán en los lugares en donde se desarrolle la actividad acuícola y sus actividades conexas, en todas las fases de la cadena productiva, facultando el libre acceso a las instalaciones o cualquier otra dependencia donde se realice la actividad, además de la información que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones*”;

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo establece: “*El ente rector establecerá protocolos de inspección en todas las fases de las actividades acuícolas y actividades conexas, de forma periódica, aleatoria, de oficio o a petición de parte en el territorio nacional, en concordancia con el Plan Nacional de Control e Inspección de la Actividad Acuícola y Pesquera y los manuales determinados para el efecto, con la finalidad de verificar el cumplimiento del ordenamiento técnico y jurídico en materia acuícola*”;

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo establece: “*Del seguimiento, control y vigilancia pesquera. Las actividades de seguimiento control y vigilancia a cargo del ente rector, se efectúan en todos los lugares en donde se desarrolle la actividad pesquera y sus actividades conexas, en todas las fases de la cadena productiva de la actividad pesquera, facultando el libre acceso a las instalaciones, naves, muelles y cualquier otra dependencia donde se realice la actividad, y a la información que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones. Se coordinará con la Armada del Ecuador, cuando dichas actividades se realicen en los espacios acuáticos, y demás instituciones competentes*”;

Que el artículo 132 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, establece lo siguiente: “*Las licencias para conducir serán de las siguientes categorías: No profesionales, Profesionales y Especiales: (...) 2. Tipo B: Para automóviles y camionetas con acoplados de hasta 1,75 toneladas de carga útil o casas rodantes. Excepcionalmente, los automóviles y camionetas con acoplados de hasta 1.75 toneladas de carga útil de propiedad del Estado, podrán ser conducidos por los funcionarios y servidores públicos que posean licencia tipo B en las circunstancias y cumpliendo con los requisitos determinados en la normativa aplicable expedida por la contraloría General del Estado (...)*”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “*De los Ministros. - Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que mediante Decreto ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la Republica del Ecuador, dispuso lo siguiente: “*(...) Artículo 4.- Una vez concluido el proceso de traslado, a través de fusión por absorción, contemplado en el artículo 2 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, el cual asumirá todas la obligaciones y competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca en materia de acuacultura y pesca*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 139, de 16 de septiembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que mediante Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que Disponen de Recursos Públicos expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 042-CG-2016 de 17 de noviembre de 2016, la Contraloría General del Estado, establece lo siguiente: “*Art. 4.- Conducción de los vehículos. - Los vehículos oficiales deben ser conducidos por chóferes profesionales. Por excepción, previa autorización y bajo responsabilidad de la máxima autoridad o su delegado, vehículos con acoplados de hasta 1.75 toneladas de carga útil, pueden ser conducidos por servidores públicos que se movilicen para el cumplimiento*

de sus funciones y que tengan Licencia Tipo B (no profesional), a quienes se los considerará también responsables de su cuidado, mantenimiento preventivo básico y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes para el sector público y de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025 se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG);

Que el ítem 1.1.1.1 del Art. 10 la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “*a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la institución; (...) c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) b) Definir la gestión estratégica institucional, mediante la implementación de planes, programas y proyectos, simplificación de trámites que garanticen el cumplimiento de los objetivos institucionales; i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera (...)*”;

Que mediante “*INFORME DE NECESIDAD PARA UTILIZAR LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES ASIGNADOS AL VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA*”, de fecha 1 de octubre de 2025, revisado por el Mgs. Serio Palomeque Palomeque, Subsecretario de Recursos Pesqueros; Mgs Isabella Campolo Lizarzaburu, Secretaría de Acuacultura y aprobado por la Econ. Mariella Ivanova Cereceda Jalil, Viceministra de Acuacultura y Pesca, concluyeron y recomendaron lo siguiente: “*La emisión de salvoconductos constituye una acción prioritaria y de carácter urgente para garantizar que los funcionarios que realizan actividades en territorio puedan ejercer sus funciones en estricto cumplimiento de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento y demás normativa vigente. Los vehículos institucionales asignados representan una herramienta fundamental para asegurar la presencia efectiva de la autoridad en territorio, fortaleciendo la lucha contra la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR) y promoviendo el manejo ordenado, sostenible y responsable de los recursos acuáticos del país. // En este sentido, se recomienda asegurar la emisión oportuna de salvoconductos para los inspectores de Pesca y de Gestión y Control Acuícola que cuentan con vehículos institucionales asignados, a fin de garantizar la continuidad y eficacia de las labores de control y vigilancia en territorio. Del mismo modo, resulta indispensable garantizar los recursos logísticos necesarios, incluyendo la disponibilidad de vehículos y la aprobación de viáticos para el personal que desarrolla estas actividades, con el propósito de cumplir las metas institucionales y dar respuesta eficiente a las solicitudes y requerimientos propios de la gestión pública. Finalmente, se sugiere mantener un canal de coordinación permanente entre las direcciones involucradas, que facilite la entrega oportuna de documentación y la tramitación administrativa de manera ágil y efectiva.*”; y,

Que mediante “*INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN PARA LA EMISIÓN DE UN ACUERDO MINISTERIAL QUE VIABILICE LA EMISIÓN DE*

SALVOCONDUCTO A PERSONAL TÉCNICO PERTENECIENTE AL VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA”, de fecha 3 de octubre de 2025, elaborado por Euriza Rivera y revisado y aprobado por el Abg. Andres Galindo, Director Administrativo, recomendaron lo siguiente: “*Se recomienda la emisión de un Acuerdo Ministerial que delegue al Viceministerio de Acuacultura y Pesca las facultades atribuibles a la Máxima Autoridad, para que determine el personal idóneo, para que cumpla con los requisitos que establecen las normativas emitidas por todos los entes rectores del uso de vehículos del sector público y respetando las leyes de tránsito vigentes.*”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas.

ACUERDA:

ARTÍCULO. 1.- Autorizar por excepción a los servidores públicos del Viceministerio de Acuacultura y Pesca del MAGP que posean Licencia Tipo B (no profesional) para la conducción de vehículos de hasta 1.75 toneladas de carga útil, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones, en base a las necesidades del servicio público de la institución.

Los servidores a quienes se les asigne vehículos de la institución, para el cumplimiento de sus funciones se los considerará también responsables de su cuidado y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes para la administración pública y las disposiciones de la Ley Orgánica Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y su Reglamento.

ARTÍCULO. 2.- Para efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, en el MAGP, se entenderá que los servidores públicos autorizados para conducir de forma excepcional los vehículos oficiales, son aquellos sujetos al régimen o jornada especial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los servidores del Viceministerio de Acuacultura y Pesca, actuarán con estricta observancia del Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 042-CG-2016 de 17 de noviembre de 2016, por la Contraloría General del Estado y Ley Orgánica Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y su Reglamento.

SEGUNDA. - En caso de detectarse un uso indebido o inapropiado de los vehículos asignados a los servidores del Viceministerio de Acuacultura y Pesca, se procederá a iniciar

los actos administrativos sancionatorios correspondientes, conforme a lo establecido en la normativa vigente. Estas acciones buscan garantizar la correcta utilización de los vehículos institucionales, promover la responsabilidad y el compromiso del personal, así como preservar los recursos públicos y la imagen institucional.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento, así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 8 días del mes de octubre de 2025.



Franklin Danilo Palacios Márquez

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0155-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que la Carta Suprema en su artículo 227 señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que los ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen entre otras las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: *“(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

Que el numeral 4 del artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)”*;

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, al referirse a órganos ejecutores, señala: *“(...) b) Seguridad ciudadana y orden público: Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional. - La seguridad ciudadana, protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, que será el responsable de la dirección, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional (...)”*;

Que con Decreto Ejecutivo No. 195, publicado en el Registro Oficial No. 111 del 19 de enero de 2010 en el artículo 1 se establece: *"Emitir los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los ministerios de coordinación y sectoriales secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva"*;

Que de conformidad con la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195 de 19 de enero de 2010, se determina: *"Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente de la República, dispuso lo siguiente: *"Artículo 1.- Escindase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)"*. *"(...) Artículo 3.- En función de la escisión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Interior, tendrá la competencia para garantizar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana en una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central de protección en un Estado de Derecho; ejercerá la rectoría de la política pública de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; para lo cual, ejercerá las siguientes atribuciones y competencias (...) d. De conformidad con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá la rectoría de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, así como dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional; k. Aprobar planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana; (...)"*;

Que mediante Acuerdo Nro. MDI-DMI-2025-0051-ACUERDO, del 10 de marzo de 2025, se calificó como "EMBLEMÁTICO" el proyecto denominado "Programa de Prevención y Respuesta a la Violencia y la Criminalidad en Ecuador - PREVIC";

Que mediante Contrato de Préstamo Nos. 5932/OC-EC y 5933/OC-EC entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, del 16 de junio de 2025, se acordaron los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Prevención y Respuesta a la Violencia en el Ecuador (PREVIC);

Que mediante Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión N° 5934/GR-EC entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, del 16 de junio de 2025, se acordaron los términos y las condiciones en las que el Banco otorga un financiamiento no reembolsable para inversión al Beneficiario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Prevención y Respuesta a la Violencia y la Criminalidad en el Ecuador (PREVIC);

Que mediante Convenio Subsidiario entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en representación del Estado ecuatoriano, y el Ministerio del Interior (MDI), como ejecutor, del 08 de julio de 2025, se transfieren al MDI los recursos, derechos y obligaciones del préstamo otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para el Programa de Prevención y Respuesta a la Violencia y la Criminalidad en el Ecuador (PREVIC);

Que mediante Oficio O-CAN/CEC-739/2025, de 22 de septiembre de 2025, el BID emitió su no objeción al Reglamento Operativo del Programa (ROP) del PREVIC, en el cual se establecen roles y procedimientos claros para adquisiciones, contrataciones y solicitudes de no objeción al Banco. Asimismo, el ROP dispone que el Gerente del PREVIC sea designado como Autoridad de Gasto, con el fin de optimizar los procesos y asegurar el cumplimiento de cronogramas e hitos críticos del Programa;

Que mediante Informe Técnico de Viabilidad y Pertinencia, de 23 de septiembre de 2025, se concluyó que la delegación de autorización de gasto al Gerente del PREVIC, a través de Acuerdo Ministerial, resulta viable y oportuna para optimizar la ejecución del proyecto dentro del marco legal, encontrándose además respaldada en las políticas del BID;

Que mediante Memorando Nro. MDI-VSC-PVC-2025-0015-MEMO, de 23 de septiembre de 2025, el Gerente del Proyecto PREVIC remitió al Viceministro de Seguridad Ciudadana la solicitud de autorización para que la

Coordinación General Jurídica analice el proyecto de Acuerdo Ministerial de Delegación como Autorizador de Gasto, junto con el informe de viabilidad, pertinencia y documentos habilitantes;

Que mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MDI-VSC-PVC-2025-0015-MEMO, de 23 de septiembre de 2025 del Viceministro de Seguridad Ciudadana dispuso lo siguiente: *"Estimado Coordinador; Favor, revisar y analizar el referido proyecto de acuerdo y el informe técnico de viabilidad y de ser procedente elaborar el instrumento jurídico pertinente, a fin de continuar con el trámite respectivo."*;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MDI-CGJ-2025-0861-MEMO, de 02 de octubre de 2025, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Interior concluyó que la delegación de autorización de gasto al Gerente del Programa PREVIC resulta jurídicamente viable y administrativamente oportuna, en tanto optimiza la ejecución del proyecto y se ajusta a la normativa nacional y a los lineamientos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

Que, conforme consta en la sumilla inserta en la Hoja de Ruta del Memorando Nro. MDI-CGJ-2025-0861-MEMO, de 02 de octubre de 2025, se autorizó expresamente la prosecución del trámite administrativo correspondiente para la suscripción del Acuerdo Ministerial que dispone la delegación de autorización de gasto al Gerente del Programa PREVIC, en observancia de la normativa vigente y de los lineamientos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a la / el Gerente del Programa de Prevención y Respuesta a la Violencia y la Criminalidad en el Ecuador “PREVIC”, para que actue como Autorizador de Gasto en los procesos de adquisiciones y contrataciones del proyecto “PREVIC”, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento Operativo del Programa, salvo en los casos en que la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) actúe como unidad requirente.

Artículo 2.- Delegar a la / el Gerente del Programa de Prevención y Respuesta a la Violencia y la Criminalidad en el Ecuador “PREVIC”, todas las atribuciones que se desprende del Reglamento Operativo del Programa para la máxima autoridad del Organismo Ejecutor, en la presente delegación comprende las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar todas las erogaciones y desembolsos vinculados a bienes, obras, servicios y consultorías, incluidos los financiados con préstamos y donaciones internacionales.
- b) Aprobar términos de referencia, especificaciones técnicas y criterios de evaluación de procesos de contratación.
- c) Emitir, suscribir, autorizar y modificar órdenes de compra, contratos, adendas y demás actos administrativos inherentes a la fase preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución del programa.
- d) Gestionar y solicitar las No Objeciones al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) siguiendo los procedimientos establecidos en las políticas del Banco y en el Reglamento Operativo del Programa (ROP).
- e) Designar a los miembros de los comités técnicos de evaluación, selección y adjudicación, así como a los administradores de contratos y a los profesionales que conformarán la Comisión de Recepción.
- f) Actuar como administrador de los contratos financiados por el Banco, conforme con lo determinado en el Reglamento Operativo del Programa.
- g) Suscribir de manera total, parcial y/o definitiva las actas para el cierre de los contratos inherentes al proyecto en el ámbito de sus competencias.
- h) Representar al Programa en las instancias de coordinación interinstitucional y convocar reuniones con instituciones, Entidades de Apoyo Técnico (EAT) y otros socios estratégicos.
- i) Adoptar las medidas necesarias para prevenir retrasos injustificados durante la ejecución de los contratos.

Artículo 3.- El / la Gerente del proyecto “PREVIC” coordinará directamente con las siguientes áreas del Ministerio del Interior, a efectos de optimizar la gestión administrativa y financiera:

- a) Coordinación General Administrativa y Financiera, para la emisión de avales, certificaciones presupuestarias y control previo al compromiso y pago de recursos.
- b) Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, para las acciones que demanden articulación y/o aprobación por parte del ente rector de la planificación nacional y aquellas establecidas en los instrumentos de Planificación institucional, así como para el seguimiento de indicadores, la emisión de alertas tempranas y el reporte de resultados ante los entes rectores.

- c) Áreas adjetivas y sustantivas del Ministerio del Interior, en calidad de Organismo Ejecutor, para el correcto desempeño de los procesos relacionados al “PREVIC”.
- d) Coordinar la ejecución integral del programa con las distintas áreas del Ministerio del Interior (MDI), Entidades de Apoyo Técnico (EAT) y otros actores involucrados.

Artículo 4.- El / la Gerente del Programa “PREVIC” deberá:

- a) Informar mensualmente de avance del Programa a la máxima autoridad del Ministerio del Interior, trimestralmente la gestión del Programa al Patrocinador y semestral el avance del Programa al Banco Interamericano de Desarrollo (BID); y, remitir copia de los informes a la Coordinación de Planificación y a la Contraloría General del Estado.
- b) Responder penal, civil y administrativamente por los actos y omisiones derivados del ejercicio de la presente delegación, conforme al artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En un plazo máximo de sesenta (60) días contados desde la suscripción de este Acuerdo, la Coordinación General Administrativa y Financiera y la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica actualizarán los flujos de proceso y los formularios internos en el Sistema de Gestión Financiera, e impartirán la capacitación correspondiente al equipo de la Gerencia del “PREVIC” sobre las rutas de aprobación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo, en especial los actos normativos anteriores que deleguen facultades al Gerente del Programa “PREVIC”.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación, registro y publicación en el Registro Oficial; de lo cual se encargará la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

Segunda.- Notifíquese esta delegación al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), conforme a lo previsto en el Reglamento Operativo del Programa (ROP).

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0046-R

Quito, 11 de octubre de 2025

SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

RESOLUCIÓN DE INTEROPERABILIDAD

Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo
DIRECTOR GENERAL

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que: “*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de su persona*”;

Que, el artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece que: “*Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*”;

Que, el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que: “*Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*”;

Que, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece: “*Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal*”;

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como uno de los deberes primordiales del Estado: “*Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que, en el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas: “*El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley*”;

Que, el artículo 83 de la Carta Magna establece como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, entre otros, los siguientes: “4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad”; “7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”; “8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción”; “9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios”; y, “17.

Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”;

Que, el artículo 226 de la norma suprema, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, de conformidad con el artículo 227 de la norma en referencia, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 5 de la norma ibídém, prevé: “*Principio de calidad.- Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;*

Que, el Principio de Juridicidad, previsto por el artículo 14 de la norma en referencia, establece que: “*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;*

Que, la norma en referencia, en su artículo 20 prevé al Principio de Control, en los siguientes términos: “*Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control. Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo. Las personas participarán en el control de la actividad administrativa a través de los mecanismos previstos”;*

Que, el primer inciso del artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, dispone que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Además, acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

Que, el primer inciso del artículo 37 del Código en referencia, señala que: *“Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos”*;

Que, como deberes de las personas, la misma norma establece en los artículos 38 y 41, la solidaridad y la colaboración con las administraciones públicas;

Que, el literal a) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece sobre el Principio de Unidad, lo siguiente: *“Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano. La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías. La unidad territorial implica que, en ningún caso, el ejercicio de la autonomía permitirá el fomento de la separación y la secesión del territorio nacional. La unidad económica se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales. La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”*;

Que, el literal n) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana”*;

Que, el literal q) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que corresponde al alcalde coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal, determina que: “*La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, manifiesta: “*Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: Base de datos o fichero: Conjunto estructurado de datos cualquiera que fuera la forma, modalidad de creación, almacenamiento, organización, tipo de soporte, tratamiento, procesamiento, localización o acceso, centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica. (...) Dato biométrico: Dato personal único, relativo a las características físicas o fisiológicas, o conductas de una persona natural que permita o confirme la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos, entre otros (...) Responsable de tratamiento de datos personales: persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales. (...) Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales*”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala: “*El ejercicio de los derechos previstos en esta Ley se canalizará a través del responsable del tratamiento, Autoridad de Protección de Datos Personales o jueces competentes, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ley y su respectivo Reglamento de aplicación. El Reglamento a esta Ley u otra norma secundaria no podrán limitar al ejercicio de los derechos*”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales reconoce: “*El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Por consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades específicas; 2) Que sea realizado por el responsable del tratamiento en cumplimiento de una obligación legal; 3) Que sea realizado por el responsable del tratamiento, por orden judicial, debiendo observarse los principios de la presente Ley; 4) Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta Ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad; 5) Para la ejecución de medidas precontractuales a petición del titular o para el cumplimiento de obligaciones contractuales perseguidas por el responsable del tratamiento de datos personales, encargado del tratamiento de datos personales o por un tercero legalmente habilitado; 6) Para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona natural, como su vida, salud o integridad; 7) Para tratamiento de datos personales que consten en bases de datos de acceso público; u, 8) Para satisfacer un interés legítimo del responsable de tratamiento o de tercero, siempre que no prevalezca el interés o derechos fundamentales de los titulares al amparo de lo dispuesto en esta norma*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “*(...) que son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado*”;

Que, el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, prevé: “*De los ámbitos de la ley.- Al amparo de esta ley se establecerán e implementarán políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones, la convivencia ciudadana de una manera integral, multidimensional, permanente, la complementariedad entre lo público y lo privado, la iniciativa y aporte ciudadanos, y se establecerán estrategias de prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social. Se protegerá el patrimonio cultural, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los recursos naturales, la calidad de vida ciudadana, la soberanía alimentaria; y en el ámbito de la seguridad del Estado la protección y control de los riesgos tecnológicos y científicos, la tecnología e industria militar, el material bélico, tenencia y porte de armas, materiales, sustancias biológicas y radioactivas, etc*”;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: “*(...) La*

seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía”;

Que, el primer inciso del artículo 14 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: “*Interoperabilidad.- La Dirección Nacional de Registros Públicos realizará las acciones necesarias para que todas las bases de datos de los registros públicos que integran el Sistema Nacional de Registros Públicos, interoperen entre sí, con las respectivas seguridades tecnológicas, con la que brindará los servicios tanto a la ciudadanía como a las instituciones”;*

Que, el literal o) del artículo 7 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, señala: “*Atribuciones del ente rector de transformación digital.- El ente rector de la transformación digital tendrá las siguientes atribuciones: (...) o. Emitir las directrices y establecer los parámetros en materia de la seguridad de la información y ciberseguridad, que las entidades deberán observar en el establecimiento y ejecución de sus planes de transformación digital y monitorearlos a través del Centro de Respuestas o Incidentes de seguridad Informática, que será puesto en marcha y operado por el ente rector de la transformación digital”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 988 de 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 618 de 13 de enero de 2012, se creó el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, cuyo objeto es: “*(...) regular la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, como herramienta tecnológica integradora de los servicios de emergencia que prestan los cuerpos de bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 31 de 24 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 044 de 25 de julio de 2013, se concedió al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, personalidad jurídica como organismo público con

autonomía administrativa, operativa y financiera; y, jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, conformado por centros operativos a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 214 de 28 de marzo de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 529 de 01 de abril de 2024, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 988 de 29 de diciembre de 2011, al señalar que: “*El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 es el organismo público encargado de regular, coordinar, controlar y prestar el servicio de emergencias, video vigilancia y otras actividades, de acuerdo con políticas, normativa y procesos establecidos. Para esto, podrá contar con la colaboración e información proporcionada por entidades públicas, personas naturales y jurídicas, con el fin de brindar respuestas eficaces y eficientes a las solicitudes de la ciudadanía. El servicio incluye la recepción de llamadas, visualización por video vigilancia, monitoreo de alarmas y alertas; así como, la coordinación de la disposición de recursos para respuesta en atención de emergencias, en materias de salud, seguridad ciudadana, orden público, gestión de tránsito y movilidad, gestión sanitaria, gestión de riesgos, gestión de servicios municipales y otros que fueran necesarios. Este organismo ejerce las facultades de administración y cuenta con personalidad jurídica propia, se encuentra dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera (...)*”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 214, dispone: “*Agréguese en el Decreto Ejecutivo No. 988 de 29 de diciembre de 2011, un artículo innumerado a continuación del Artículo 2 con el siguiente texto: “Artículo (...). Competencias.- El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 ejercerá las siguientes competencias: (...) e) Regular la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas públicas nacionales y locales; así como los sistemas y plataformas privadas que requieran interoperar con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911”*”;

Que, mediante oficio Nro. JM-409-2024-A-GADCC de 13 de septiembre de 2024, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Calvas, provincia de Loja, legalmente representado por el Dr. Jorge Montero Rodríguez alcalde del cantón Calvas, solicitud para Interoperabilidad entre la sala de Monitoreo y la Coordinación Zonal 7 del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 397 de 18 de septiembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, dispone que: “*(...) los sistemas y/o plataformas orientadas a actividades vinculadas con la seguridad ciudadana, en particular los sistemas de videovigilancia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos interoperen y proporcionen acceso al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, conforme los parámetros regulados por la referida entidad en coordinación con el ente rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información*”;

Que, en concordancia el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 397, dispone que el “*control de los centros de procesamiento de datos utilizados en actividades vinculadas con la seguridad ciudadana, en particular los sistemas de videovigilancia, gestionados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) o por las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos, será ejercido única y exclusivamente por el Servicio Integrado de Seguridad ECU- 911, conforme los protocolos que emita el ente rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información*”;

Que, la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 397 dispone que el “*Ministerio del Interior, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, y el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 estarán facultados para emitir la normativa complementaria para cumplir este Decreto Ejecutivo, según el ámbito de sus competencias*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0168-ACUERDO de 14 de noviembre de 2024, publicado en Registro Oficial Nro. 708 de 20 de diciembre de 2024, el Ministerio del Interior establece que las Empresas Públicas o Unidades Administrativas creadas o por crearse por los Gobiernos Autónomos Descentralizados para fines de seguridad ciudadana, deberán contar con el aval del ente rector en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y adicionalmente prevé el cumplimiento de todo lo establecido en la normativa del SIS ECU 911, que avala la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas con el SIS ECU 911, al ser esta la entidad competente;

Que, la Resolución Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002-R de 10 de diciembre de 2024, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 705 de 17 de diciembre de 2024, resolvió: “**PRIMERO.-** *Emitir el Protocolo para el Control, Gestión e Interoperabilidad de los Sistemas de videovigilancia de las Instituciones Públicas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos con el Estado Central a través del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, instrumento que se anexa a la presente resolución. SEGUNDO. - Disponer a la Dirección Nacional de Registros Públicos- la emisión del acto resolutorio y/o normativa correspondiente para amparar la interoperabilidad de la información que se transmite a través de los sistemas de videovigilancia, gestionados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos, con el Estado Central a través del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911. TERCERO.- Disponer a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la emisión de la regulación correspondiente y necesaria que deberán observar los prestadores de servicios de telecomunicaciones en relación al servicio de videovigilancia gestionada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas por estos con el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 (...)*”;

Que, el Protocolo para el Control, Gestión e Interoperabilidad de los Sistemas de videovigilancia de las Instituciones Pùblicas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos con el Estado Central (anexo a la Resolución citada en el párrafo precedente), establece como su objetivo, el de: “*(...) Establecer los procedimientos para el control, la gestión y la interoperabilidad de los sistemas de videovigilancia, incluidas las plataformas de monitoreo de cámaras de seguridad de las Instituciones Pùblicas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos, con el Estado Central; asegurando un flujo de información segura y eficiente, la cooperación entre distintas instituciones y la protección adecuada de los datos personales de la ciudadanía (...)*”;

Que, la Resolución Nro. 012-NG-DINARP-2024 de 18 de diciembre de 2024, emitida por la Máxima Autoridad de la Dirección Nacional de Registros Pùblicos, establece el Procedimiento de entrega directa de Datos / Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) o las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos, al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;

Que, la Subdirección Técnica de Tecnología e Innovación, mediante Memorando Nro. Nro. SIS-STTI-2025-0090-M de 12 de febrero de 2025, emitió el Informe de Factibilidad Tecnológica para la Interoperabilidad con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Clavas, provincia de Loja;

Que, mediante Resolución Nro. SIS-ECU-DIR-2025-005 de 19 de febrero de 2025, emitida por el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, se designó al Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo, en calidad de Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, conforme lo sustenta la Acción de Personal Nro. PC-NJS-0008 de 19 de febrero de 2025, que rigió a partir del 20 de febrero de 2025;

Que, la Coordinación General Administrativa Financiera, mediante Memorando Nro. SIS-CGAF-2025-0154-M de 22 de abril de 2025, emitió el Informe de Factibilidad Financiera para la Interoperabilidad con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Calvas, provincia de Loja;

Que, mediante Resolución No. SIS-SIS-2025-0025-R de 19 de mayo de 2025, se resolvió: Expedir la: “*Resolución que regula la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas pùblicas nacionales y locales, y privadas con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911*”;

Que, la Subdirección Técnica de Operaciones, mediante Memorando Nro. STO-2025-0349-M de 25 de agosto de 2025, emitió el Informe Nro. ECU911-COL-LOJ-001-I Factibilidad Operativa para la Interoperabilidad con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, provincia de Loja;

Que, la Dirección Nacional de Registros Públicos, mediante Oficio Nro. DINARP-DINARP-2025-0716-OF de 01 de octubre de 2025, emitió la autorización de consumo directo por un plazo de 4 años, conforme con las disposiciones de la Resolución Nro. 012-NG-DINARP-2024, para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Calvas, provincia de Loja;

Que, mediante sumilla inserta en el Oficio Nro. DINARP-DINARP-2025-0716-OF, el Sr. Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo, Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *Para su conocimiento y trámite pertinente.*”; por lo que, se continúa con la elaboración de la correspondiente Resolución motivada de Autorización para la Interoperabilidad de sistemas y plataformas tecnológicas;

Que, ante las emergencias constantes que se presentan a diario y con el fin de optimizar la agilidad en la prestación de los servicios de emergencia, se ha considerado necesario interoperar entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Calvas, provincia de Loja y el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, en virtud de la obligación del Estado de proporcionar respuestas inmediatas, eficaces y eficientes a dichas situaciones, garantizando la seguridad y bienestar de la ciudadanía;

En cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 214 y 397 y en uso de las facultades y atribuciones que confiere el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y demás ordenamiento jurídico invocado.

RESUELVE:

EXPEDIR LA RESOLUCIÓN QUE REGULA LA INTEROPERABILIDAD DE LOS SISTEMAS Y PLATAFORMAS TECNOLÓGICOS LOCALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMERGENCIA ENTRE EL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911 Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA.

Artículo 1.- Autorizar la interoperabilidad de sistemas y plataformas tecnológicas con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 para la prestación de servicios de emergencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Calvas, provincia de Loja, dado que de acuerdo al modelo tecnológico y operativo cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0025-R de 19 de mayo de 2025.

Artículo 2.- Disponer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Calvas, provincia de Loja, continuar con el fortalecimiento de los ejes de seguridad integral ciudadana a través de la ejecución de interoperabilidad, facilitando la coordinación interinstitucional, con el objetivo de garantizar la protección y el bienestar de la ciudadanía, en cumplimiento con el marco normativo y las políticas de seguridad del Estado.

Artículo 3.- En caso de que se capten y/o reciban emergencias a través de cualquier mecanismo de alerta, se deberá proceder a la notificación inmediata al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, con el objeto de coordinar la intervención con las entidades competentes. Las instituciones involucradas estarán expresamente prohibidas de hacer uso de la información obtenida sin la previa y expresa autorización de la máxima autoridad del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, quedando sujetas a las sanciones y responsabilidades establecidas conforme a la normativa aplicable.

Artículo 4.- En caso de inobservancia de la presente Resolución, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, en el ejercicio de sus competencias, procederá a iniciar las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan, de conformidad con la normativa vigente aplicable, de lo cual se notificará al Ministerio del Interior, Ministerio de Telecomunicaciones y a las demás instituciones nacionales con competencia en materia de interoperabilidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0025-R, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Calvas, provincia de Loja, designó a su Delegado Institucional, como responsable de realizar las acciones pertinentes para la aplicación del proceso de interoperabilidad entre su plataforma tecnológica y la plataforma del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

SEGUNDA.- En caso de ausencia definitiva, sea por revocatoria, cesación de funciones o desvinculación del Delegado Institucional, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Calvas, provincia de Loja, deberá notificar de manera expresa e inmediata a la máxima autoridad del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, sobre este particular, a fin de que se proceda con la capacitación y certificación correspondiente al nuevo Delegado Institucional.

TERCERA.- A efectos de mantener la cadena de custodia, toda información, producto de la interoperabilidad sujeta a judicialización, deberá ser entregada únicamente a través del Sistema Automatizado de Entrega de Información a la Función Judicial SAEI-FJ; para lo cual, se deberá observar el “INSTRUCTIVO PARA INTEGRACIÓN DE

INSTITUCIONES INTERESADAS EN LA PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SUJETA A JUDICIALIZACIÓN A TRAVÉS DEL SAEI-FJ”, así como, la normativa legal vigente aplicable.

CUARTA.- La responsabilidad del cumplimiento, ejecución, control y seguimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, recaerá sobre el Coordinador Zonal 7 del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se dispone a la Subdirección Técnica de Doctrina, notificar con el contenido de la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Calvas, provincia de Loja, a la Subdirección Técnica de Operaciones, Subdirección Técnica de Tecnología e Innovación, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Asesoría Jurídica y Coordinación Zonal 7 del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, para los fines pertinentes, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- La socialización de la presente Resolución a todas las áreas de la Institución y su publicación en el Registro Oficial, estará a cargo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

TERCERA.- La Dirección de Comunicación Social del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, publicará la presente Resolución, en la página web institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.-

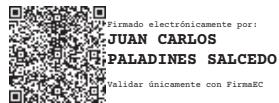
Documento firmado electrónicamente

Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señorita Abogada
Maria del Cisne Ochoa Olmedo
Directora de Gestión Documental y Archivo

av/kc/mf(mb



Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0047-R

Quito, 11 de octubre de 2025

SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

RESOLUCIÓN DE INTEROPERABILIDAD

Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo
DIRECTOR GENERAL

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que: “*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de su persona*”;

Que, el artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece que: “*Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*”;

Que, el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que: “*Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*”;

Que, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece: “*Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal*”;

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como uno de los deberes primordiales del Estado: “*Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que, en el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas: “*El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley*”;

Que, el artículo 83 de la Carta Magna establece como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, entre otros, los siguientes: “4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad”; “7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”; “8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción”; “9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios”; y, “17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”;

Que, el artículo 226 de la norma suprema, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la norma en referencia, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y

evaluación;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que, el artículo 5 de la norma ibídem, prevé: “*Principio de calidad.- Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos*”;

Que, el Principio de Juridicidad, previsto por el artículo 14 de la norma en referencia, establece que: “*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho*”;

Que, la norma en referencia, en su artículo 20 prevé al Principio de Control, en los siguientes términos: “*Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control. Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo. Las personas participarán en el control de la actividad administrativa a través de los mecanismos previstos*”;

Que, el primer inciso del artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, dispone que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Además, acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

Que, el primer inciso del artículo 37 del Código en referencia, señala que: “*Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos*”;

Que, como deberes de las personas, la misma norma establece en los artículos 38 y 41, la solidaridad y la colaboración con las administraciones públicas;

Que, el literal a) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece sobre el Principio de Unidad, lo siguiente: “*Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano. La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías. La unidad territorial implica que, en ningún caso, el ejercicio de la autonomía permitirá el fomento de la separación y la secesión del territorio nacional. La unidad económica se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales. La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos*

derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;

Que, el literal n) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “*Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana”;*

Que, el literal q) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que corresponde al alcalde coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal, determina que: “*La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, manifiesta: “*Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: Base de datos o fichero: Conjunto estructurado de datos cualquiera que fuera la forma, modalidad de creación, almacenamiento, organización, tipo de soporte, tratamiento, procesamiento, localización o acceso, centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica. (...) Dato biométrico: Dato personal único, relativo a las características físicas o fisiológicas, o conductas de una persona natural que permita o confirme la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos, entre otros (...) Responsable de tratamiento de datos personales: persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales. (...) Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales”;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala: “*El ejercicio de los derechos previstos en esta Ley se canalizará a través del responsable del tratamiento, Autoridad de Protección de Datos Personales o jueces competentes, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ley y su respectivo Reglamento de aplicación. El Reglamento a esta Ley u otra norma secundaria no podrán limitar al ejercicio de los derechos”;*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales reconoce: “*El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Por consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades específicas; 2) Que sea realizado por el responsable del tratamiento en cumplimiento de una obligación legal; 3) Que sea realizado por el responsable del tratamiento, por orden judicial, debiendo observarse los principios de la presente Ley; 4) Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta Ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad; 5) Para la ejecución de medidas precontractuales a petición del titular o para el cumplimiento de obligaciones contractuales perseguidas por el responsable del tratamiento de datos personales, encargado del tratamiento de datos personales o por un tercero legalmente habilitado; 6) Para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona natural, como su vida, salud o integridad; 7) Para tratamiento de datos personales que consten en bases de datos de acceso público; u, 8) Para satisfacer un interés legítimo del responsable de tratamiento o de tercero, siempre que no prevalezca el interés o derechos fundamentales de los titulares al amparo de lo dispuesto en esta norma*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “*(...) que son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado*”;

Que, el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, prevé: “*De los ámbitos de la ley.- Al amparo de esta ley se establecerán e implementarán políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones, la convivencia ciudadana de una manera integral, multidimensional, permanente, la complementariedad entre lo público y lo privado, la iniciativa y aporte ciudadanos, y se establecerán estrategias de prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social. Se protegerá el patrimonio cultural, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los recursos naturales, la calidad de vida ciudadana, la soberanía alimentaria; y en el ámbito de la seguridad del Estado la protección y control de los riesgos tecnológicos y científicos, la tecnología e industria militar, el material bélico, tenencia y porte de armas, materiales, sustancias biológicas y radioactivas, etc*”;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: “*(...) La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía*”;

Que, el primer inciso del artículo 14 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: *“Interoperabilidad.- La Dirección Nacional de Registros Públicos realizará las acciones necesarias para que todas las bases de datos de los registros públicos que integran el Sistema Nacional de Registros Públicos, interoperen entre sí, con las respectivas seguridades tecnológicas, con la brindará los servicios tanto a la ciudadanía como a las instituciones”*;

Que, el literal o) del artículo 7 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, señala: *“Atribuciones del ente rector de transformación digital.- El ente rector de la transformación digital tendrá las siguientes atribuciones: (...) o. Emitir las directrices y establecer los parámetros en materia de la seguridad de la información y ciberseguridad, que las entidades deberán observar en el establecimiento y ejecución de sus planes de transformación digital y monitorearlos a través del Centro de Respuestas o Incidentes de seguridad Informática, que será puesto en marcha y operado por el ente rector de la transformación digital”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 988 de 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 618 de 13 de enero de 2012, se creó el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, cuyo objeto es: *“(...) regular la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, como herramienta tecnológica integradora de los servicios de emergencia que prestan los cuerpos de bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 31 de 24 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 044 de 25 de julio de 2013, se concedió al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, personalidad jurídica como organismo público con autonomía administrativa, operativa y financiera; y, jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, conformado por centros operativos a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 214 de 28 de marzo de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 529 de 01 de abril de 2024, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 988 de 29 de diciembre de 2011, al señalar que: *“El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 es el organismo público encargado de regular, coordinar, controlar y prestar el servicio de emergencias, video vigilancia y otras actividades, de acuerdo con políticas, normativa y procesos establecidos. Para esto, podrá contar con la colaboración e información proporcionada por entidades públicas, personas naturales y jurídicas, con el fin de brindar respuestas eficaces y eficientes a las solicitudes de la ciudadanía. El servicio incluye la recepción de llamadas, visualización por video vigilancia, monitoreo de alarmas y alertas; así como, la coordinación de la disposición de recursos para respuesta en atención de emergencias, en materias de salud, seguridad ciudadana, orden público, gestión de tránsito y movilidad, gestión sanitaria, gestión de riesgos, gestión de servicios municipales y otros que fueran necesarios. Este organismo ejerce las facultades de administración y cuenta con personalidad jurídica propia, se encuentra dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera (...)”*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 214, dispone: *“Agréguese en el Decreto Ejecutivo No. 988 de 29 de diciembre de 2011, un artículo innumerado a continuación del Artículo 2 con el siguiente texto: “Artículo (...). Competencias.- El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 ejercerá las siguientes competencias: (...) e) Regular la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas públicas nacionales y locales; así como los sistemas y plataformas privadas que requieran interoperar con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911”*;

Que, el 12 de agosto de 2024, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 expidió la Resolución Nro. SISECU911-DG-2024-005 que regula la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas públicas nacionales y locales, y privadas con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 para la

prestación de servicios de emergencias;

Que, el artículo 15 de la Resolución Nro. SISECU911-DG-2024-005 de 12 de agosto de 2024, establece: “*Análisis de factibilidad de interoperabilidad (Informes de factibilidad). El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, será la única institución facultada para emitir el informe de aval para la interoperabilidad de sistemas y plataformas dispuestas para la prestación de servicios de emergencia, con base en los informes de factibilidad operativa, tecnológica, jurídica, administrativa y financiera, según sea el caso”*;

Que, el artículo 28 de la Resolución Nro. SISECU911-DG-2024-005, reconoce: “*De las salas de video vigilancia de las instituciones públicas.- Las instituciones públicas, en el marco de esta Resolución y previo a la implementación de salas de video vigilancia estarán obligadas a la aplicación de esta Resolución, entendiendo que no podrán operar sus sistemas de manera independiente del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911. Además, deberán cumplir con el anexo de características técnicas mínimas para el proceso de interoperabilidad”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 397 de 18 de septiembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, dispone que: “*(...) los sistemas y/o plataformas orientadas a actividades vinculadas con la seguridad ciudadana, en particular los sistemas de videovigilancia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos interoperen y proporcionen acceso al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, conforme los parámetros regulados por la referida entidad en coordinación con el ente rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información”*;

Que, en concordancia el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 397, dispone que el “*control de los centros de procesamiento de datos utilizados en actividades vinculadas con la seguridad ciudadana, en particular los sistemas de videovigilancia, gestionados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) o por las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos, será ejercido única y exclusivamente por el Servicio Integrado de Seguridad ECU- 911, conforme los protocolos que emita el ente rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información”*;

Que, la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 397 dispone que el “*Ministerio del Interior, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, y el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 estarán facultados para emitir la normativa complementaria para cumplir este Decreto Ejecutivo, según el ámbito de sus competencias”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0168-ACUERDO de 14 de noviembre de 2024, publicado en Registro Oficial Nro. 708 de 20 de diciembre de 2024, el Ministerio del Interior establece que las Empresas Públicas o Unidades Administrativas creadas o por crearse por los Gobiernos Autónomos Descentralizados para fines de seguridad ciudadana, deberán contar con el aval del ente rector en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y adicionalmente prevé el cumplimiento de todo lo establecido en la normativa del SIS ECU 911, que avala la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas con el SIS ECU 911, al ser esta la entidad competente;

Que, la Resolución Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002-R de 10 de diciembre de 2024, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 705 de 17 de diciembre de 2024, resolvió: “**PRIMERO.**- *Emitir el Protocolo para el Control, Gestión e Interoperabilidad de los Sistemas de videovigilancia de las Instituciones Públicas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos con el Estado Central a través del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, instrumento que se anexa a la presente resolución. SEGUNDO. - Disponer a la Dirección Nacional de Registros Públicos- la emisión del acto resolutorio y/o normativa correspondiente para*

amparar la interoperabilidad de la información que se transmite a través de los sistemas de videovigilancia, gestionados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos, con el Estado Central a través del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911. TERCERO.- Disponer a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la emisión de la regulación correspondiente y necesaria que deberán observar los prestadores de servicios de telecomunicaciones en relación al servicio de videovigilancia gestionada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas por estos con el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 (...)";

Que, el Protocolo para el Control, Gestión e Interoperabilidad de los Sistemas de videovigilancia de las Instituciones Públicas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos con el Estado Central (anexo a la Resolución citada en el párrafo precedente), establece como su objetivo, el de: “*(...) Establecer los procedimientos para el control, la gestión y la interoperabilidad de los sistemas de videovigilancia, incluidas las plataformas de monitoreo de cámaras de seguridad de las Instituciones Públicas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos, con el Estado Central; asegurando un flujo de información segura y eficiente, la cooperación entre distintas instituciones y la protección adecuada de los datos personales de la ciudadanía (...)"*”;

Que, la Resolución Nro. 012-NG-DINARP-2024 de 18 de diciembre de 2024, emitida por la Máxima Autoridad de la Dirección Nacional de Registros Públicos, establece el Procedimiento de entrega directa de Datos / Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) o las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos, al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;

Que, mediante Resolución Nro. SIS-ECU-DIR-2025-005 de 19 de febrero de 2025, emitida por el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, se designó al Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo, en calidad de Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, conforme lo sustenta la Acción de Personal Nro. PC-NJS-0008 de 19 de febrero de 2025, que rigió a partir del 20 de febrero de 2025;

Que, mediante Oficio Nro. GADMT-A-2025-0161-O de 10 de abril de 2025, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, provincia de Napo, legalmente representado por el Abg. Jimmy Xavier Reyes Mariño alcalde del cantón Tena, solicitud para Interoperabilidad entre la sala de Monitoreo y la Coordinación Zonal 2-9 del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;

Que, mediante Memorando Nro. SIS-CZ2-9-2025-0329-M, de 08 de septiembre de 2025, suscrito por la Mgs. Andrea Cecilia Burneo Villavicencio, Coordinador Zonal 2-9, cuyo asunto menciona: “*RESPUESTA - INFORMES REFERENTES AL PROCESO DE INTEROPERABILIDAD CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA*”.

Que, la Dirección Nacional de Registros Públicos, mediante Oficio Nro. DINARP-DINARP-2025-0725-OF de 06 de octubre de 2025, emitió la autorización de consumo directo por un plazo de 4 años, conforme con las disposiciones de la Resolución Nro. 012-NG-DINARP-2024, para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, provincia de Napo;

Que, mediante sumilla inserta en el Oficio Nro. DINARP-DINARP-2025-0725-OF, el Sr. Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo, Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “*(...) Para su conocimiento y trámite pertinente.*”, por lo que se continúa con la elaboración de la correspondiente Resolución motivada de Autorización para la Interoperabilidad de sistemas y plataformas tecnológicas;

Que, ante las emergencias constantes que se presentan a diario y con el fin de optimizar la agilidad en la prestación de los servicios de emergencia, se ha considerado necesario interoperar entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, provincia de Napo y el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, en virtud de la obligación del Estado de proporcionar respuestas inmediatas, eficaces y eficientes a dichas situaciones, garantizando la seguridad y bienestar de la ciudadanía;

En cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 214 y 397 y en uso de las facultades y atribuciones que confiere el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y demás ordenamiento jurídico invocado.

RESUELVE:

**EXPEDIR LA RESOLUCIÓN QUE REGULA LA INTEROPERABILIDAD DE LOS SISTEMAS
Y PLATAFORMAS TECNOLÓGICOS LOCALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE EMERGENCIA ENTRE EL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911 Y EL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TENA,
PROVINCIA DE NAPO.**

Artículo 1.- Autorizar la interoperabilidad de sistemas y plataformas tecnológicas con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 para la prestación de servicios de emergencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, provincia de Napo, dado que de acuerdo al modelo tecnológico y operativo cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Nro. SISECU911-DG-2024-005 de 12 de agosto de 2024.

Artículo 2.- Disponer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, provincia de Napo, continuar con el fortalecimiento de los ejes de seguridad integral ciudadana a través de la ejecución de interoperabilidad, facilitando la coordinación interinstitucional, con el objetivo de garantizar la protección y el bienestar de la ciudadanía, en cumplimiento con el marco normativo y las políticas de seguridad del Estado.

Artículo 3.- En caso de que se capten y/o reciban emergencias a través de cualquier mecanismo de alerta, se deberá proceder a la notificación inmediata al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, con el objeto de coordinar la intervención con las entidades competentes. Las instituciones involucradas estarán expresamente prohibidas de hacer uso de la información obtenida sin la previa y expresa autorización de la máxima autoridad del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, quedando sujetas a las sanciones y responsabilidades establecidas conforme a la normativa aplicable.

Artículo 4.- En caso de inobservancia de la presente Resolución, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, en el ejercicio de sus competencias, procederá a iniciar las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan, de conformidad con la normativa vigente aplicable, de lo cual se notificará al Ministerio del Interior, Ministerio de Telecomunicaciones y a las demás instituciones nacionales con competencia en materia de interoperabilidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0025-R, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, provincia de Napo, designó a su Delegado Institucional, como responsable de realizar las acciones pertinentes para la aplicación del proceso de interoperabilidad entre su plataforma tecnológica y la plataforma del Servicio

Integrado de Seguridad ECU 911.

SEGUNDA.- En caso de ausencia definitiva, sea por revocatoria, cesación de funciones o desvinculación del Delegado Institucional, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, provincia de Napo, deberá notificar de manera expresa e inmediata a la máxima autoridad del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, sobre este particular, a fin de que se proceda con la capacitación y certificación correspondiente al nuevo Delegado Institucional.

TERCERA.- A efectos de mantener la cadena de custodia, toda información, producto de la interoperabilidad sujeta a judicialización, deberá ser entregada únicamente a través del Sistema Automatizado de Entrega de Información a la Función Judicial SAEI-FJ; para lo cual, se deberá observar el “INSTRUCTIVO PARA INTEGRACIÓN DE INSTITUCIONES INTERESADAS EN LA PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SUJETA A JUDICIALIZACIÓN A TRAVÉS DEL SAEI-FJ, así como, la normativa legal vigente aplicable.

CUARTA.- La responsabilidad del cumplimiento, ejecución, control y seguimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, recaerá sobre el Coordinador Zonal 2-9 del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se dispone a la Subdirección Técnica de Doctrina, notificar con el contenido de la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, provincia de Napo, a la Subdirección Técnica de Operaciones, Subdirección Técnica de Tecnología e Innovación, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Asesoría Jurídica y Coordinación Zonal 2-9 del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, para los fines pertinentes, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- La socialización de la presente Resolución a todas las áreas de la Institución y su publicación en el Registro Oficial, estará a cargo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

TERCERA.- La Dirección de Comunicación Social del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, publicará la presente Resolución, en la página web institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese..

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señorita Abogada
Maria del Cisne Ochoa Olmedo
Directora de Gestión Documental y Archivo

av/kc/mf(mb



Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0048-R**Quito, 15 de octubre de 2025****SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911****RESOLUCIÓN DE CONDONACIÓN DE OBLIGACIONES**

Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo
DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República, manifiesta: “*El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador faculta al Estado, la creación de empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y, el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: “*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), al definir en su artículo 14 el principio de juridicidad manifiesta que, la actuación administrativa se someterá, entre otras, a las disposiciones contenidas en dicho cuerpo legal;

Que, el artículo 42 del COA dispone: *“Ámbito material. El presente Código se aplicará en: (...) 9. La ejecución coactiva. - (...) para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código.”*;

Que, el artículo 49 del mismo cuerpo de Ley dispone: *“El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento.”*;

Que, el artículo 130 de la invocada Ley prescribe: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*;

Que, el artículo 261 ibidem, sobre el titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias determina: *“Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando este previsto en la ley”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 740, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 442 de 06 de mayo de 2011, se adecuó la naturaleza jurídica de la Compañía Estatal TAME Línea Aérea del Ecuador, como EMPRESA PÚBLICA; por lo tanto, a partir de la expedición del referido Decreto Ejecutivo, Transporte Aéreos Militares Ecuatorianos, TAME, pasó a denominarse Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, bajo el control del sector de la Defensa, acorde con los objetivos establecidos en el Sistema Nacional de Planificación; las orientaciones determinadas por el Comité de Industria de la Defensa; y, las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 988 de 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 618 de 13 de enero de 2012, se creó el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, cuyo objeto es: *“(...) regular la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, como herramienta tecnológica integradora de los servicios de emergencia que prestan los cuerpos de bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 31 de 24 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 044 de 25 de julio de 2013, se concedió al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, personalidad jurídica como organismo público con autonomía administrativa, operativa y financiera; y, jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, conformado por centros operativos a nivel nacional;

Que, con Resolución de Adjudicación Nro. SIS-ECU911-2019-107 del 24 de diciembre de 2019, se adjudicó el proceso a TAME EP por \$ 22,593.75 USD más IVA. El plazo correspondía a 300 días o hasta que se devengara el presupuesto asignado.

Que, el 11 de enero de 2020, mediante Memorando Nro. SIS-DAJ-2020-0013-M, la Dra. Heidi Renata Moreno Caicedo notificó a Katrin Dayana Urrea de la Torre como Administradora del Contrato Nro. SIS-ECU911-2020-001 para el “SERVICIO DE EMISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES DE RUTAS QUE OPERA LA AEROLÍNEA TAME EP PARA EL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911”.

Que, mediante Memorando Nro. SIS-SG-2020-0005-M de 13 de febrero del 2020, se solicitó el pago de la factura Nro. 001-020-000034493 por USD \$3.063,14 (Tres mil sesenta y tres con 14/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluido IVA adjuntando la documentación habilitante para el proceso y el Informe de Satisfacción del mes de enero del 2020.

Que, Asimismo mediante Memorando Nro. SIS-SG-2020-011-M de 13 de marzo del 2020, se solicitó el pago de la factura Nro. 001-020-000034762 por USD \$ 2.912,40 (Dos mil novecientos doce con 40/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluido IVA adjuntando la documentación habilitante para el proceso y el Informe de Satisfacción del mes de febrero del 2020.

Que, conforme al Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, con el cual el Ministerio de Salud Pública declaró: *“Estado de Emergencia Sanitaria debido al brote del coronavirus (COVID-19)”*; así como, Acuerdo Interministerial Nro. 0012 de 12 de marzo de 2020, a través del cual los Ministerios de Gobierno y de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron la adopción de acciones y medidas preventivas frente a la pandemia del brote del coronavirus (COVID-19), mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0076 de 12 de marzo de 2020, donde el Ministerio del Trabajo expidió las Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria.

Que, mediante memorando Nro. SIS-SIS-2020-0081-M de 15 de marzo de 2020, el Director General del SIS ECU 911, emite disposiciones para la aplicación de Teletrabajo para servidores y trabajadores del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

Que, de acuerdo al Memorando Nro. SIS-SG-2020-0032-M de 13 de abril del 2020 se solicitó el pago de la factura Nro. 001-020-000034976 por USD \$ 1.559,84 (Mil quinientos cincuenta y nueve con 84/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluido IVA adjuntando la documentación habilitante para el proceso y el Informe de Satisfacción del mes de marzo del 2020.

Que, así también mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1061 del 19 de mayo del 2020 suscrito por el Presidente de la República decreta: Artículo 1.- *“Disponer la extinción de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables y, subsidiariamente la Ley de Compañías.”*.

Que, con Memorando Nro. SIS-SG-2020-0059-M de 28 de mayo del 2020, se pone en conocimiento a la Dirección Financiera y Dirección Administrativa del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 que no se han registrado consumos con TAME EP en los meses de abril y mayo por la Emergencia Sanitaria del COVID-19 en el país.

Que, con fecha 08 de junio del 2020, mediante correo electrónico TAME EP emite el Comunicado Nro. TAME-GU-2020-002 suscrito por Rocío del Pilar Cabrera Larrea en su calidad de Gerente de Ventas Subrogante indicando: *“Debido al Decreto Ejecutivo suscrito por el señor Presidente de la República y, con base a lo manifestado de manera pública (...) lo más práctico para las partes es que los Administradores de Contratos procedan a acordar la terminación por mutuo acuerdo y adjunten el Acta Entrega Recepción Definitiva. Es importante informar que la Gerencia General, ha indicado que se*

realizará la devolución de los tickets adquiridos, no utilizados y, que se encuentren vigentes, para lo cual deben realizar la solicitud de reembolsos de acuerdo al procedimiento ya establecido mediante el correo electrónico reembolsos.tame@tame.com.ec (...). ”.

Que, mediante Oficio Nro. SIS-CGAF-2020-0059-OF de 22 de junio del 2020 suscrito por la señorita Katrin Dayana Urrea de la Torre en su calidad de Administradora de Contrato solicita a la Gerente de Ventas de TAME EP, se realice el proceso de reembolso de pasajes abiertos del periodo 2019-2020 del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y solicita se emitan directrices sobre proceso que se desarrollará desde su institución con respecto a los pasajes y valores que procederán a la devolución al SIS ECU 911.

Que, conforme Memorando Nro. SIS-CGAF-2020-0339-M de 03 de julio del 2020, se solicita al señor Subdirector General Dr. Eber Arroyo se designe a un técnico no interviniente a fin de proceder con las acciones para el cierre de contrato con la empresa TAME EP.

Que, con Oficio Nro. SIS-DNAE-2020-0006-OF de 18 de diciembre de 2020, la Sra. Katrin Dayana Urrea de la Torre solicita a la Ing. Alexandra Elizabeth Flores Mejía Directora Financiera de TAME EP en Liquidación, que una vez realizado los trámites correspondientes para el proceso de reembolso establecido, tengo a bien solicitar comedidamente se realice el pago correspondiente al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 sobre las notas de crédito emitidas por TAME EP.

Que, mediante Memorando Nro. SIS-CGAF-2020-0489-M de 19 de agosto del 2020 se solicita a la señora Dra. Lilian Quinche Directora Financiera del SIS ECU 911, que se valide los depósitos realizados por parte de los funcionarios notificados por pasajes abiertos en la cuenta del SIS ECU 911.

Que, en el Oficio Nro. TAME-GDAFC-GF-2020-0068-O de 31 de agosto del 2020, en su parte pertinente indica que: “*...se ha procedido con la validación respectiva de su requerimiento y se han realizado los trámites internos respectivos para el registro de la cuenta por pagar a favor del SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911*” y posteriormente, se emiten una serie de oficios remitidos desde la CGAF y desde la Administradora de Contrato insistiendo a la Ing. Alexandra Flores en Calidad de Gerente Financiera de TAME EP, presente el detalle de los valores a ser liquidados a favor del SIS ECU 911.

Que, mediante Oficio Nro. TAME-GDAFC-GF-2020-0134-O de 14 de diciembre del 2020 suscrito por la señora Ing. Alexandra Flores en su calidad de Gerente Financiera de TAME EP indica: “*...da a conocer que en aplicación de la política vigente se procedió con su pedido de la devolución de valores por gastos administrativos a los pasajes aéreos que tenían fecha de vuelo a partir del 17 de marzo y fueron afectados por la pandemia (...)*” y remite adjunto las notas de crédito 001-022-000008734 y 001 022-000008735 en alcance a las notas de crédito No. 001-022-8504 y 001-022-8505 emitiendo los ajustes a notas de crédito de facturas pagadas por parte del SIS ECU 911 y remitiendo los valores pendientes de los pasajes señalados anteriormente por motivos de no uso ante la emergencia sanitaria.

Que, mediante Oficio Nro. SIS-DNAE-2021-0001-OF de 27 de enero del 2021 se solicita a la Ing. Alexandra Flores en su calidad de Directora de Finanzas de TAME EP en Liquidación: “*...se pueda confirmar los valores de acuerdo al detalle mencionado; así como también se comunique si el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 consta en lista de acreedores de prelación y se indique los plazos para dicho reembolso, a fin de continuar con el proceso de acta entrega-recepción final y valores que serán acreditados una vez se realice su proceso de liquidación a la cuenta del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911*”.

Que, conforme Oficio Nro. TAME-GDAFC-DF-2021-0027-O de 17 de febrero del 2021 se recibe la

respuesta por parte de TAME EP En Liquidación que en su parte pertinente indica: “*En este sentido se da a conocer que, su requerimiento ha sido enviado al departamento de Finanzas para proceder con la elaboración de la solicitud de pago por el valor de \$ 2679.18*”.

Que, mediante Oficio Nro. TAME-GDAFC-DF-2021-0037-O de 05 de marzo del 2021 TAME EP en liquidación responde al Oficio Nro. SIS-DNAE-2021-0002-OF indicando lo siguiente: “*Se da a conocer que su requerimiento se encuentra en el área de Tesorería para proceder con la elaboración de la solicitud de pago y recordar que la devolución de valores pendientes por concepto de notas de crédito serán conforme el orden de prelación legal, previo al cumplimiento de la calificación de acreencias, lineamientos del proceso de Liquidación, en donde está contemplado: “Realizar la convocatoria a los acreedores, con el fin de que en el plazo máximo de 1 mes (30 días) contados desde la publicación de la convocatoria en el portal web, presenten a la EP los documentos que justifiquen sus acreencias.”*”

Que, con fecha 16 de marzo del 2021 se recibe la firma del Acta Entrega Recepción Final entre las partes sobre el Contrato Nro. SIS-ECU911-2020-001 para el “*Servicio de Emisión de Pasajes Aéreos Nacionales de Rutas que Opera la Aerolínea TAME EP para el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911*”.

Que, así mismo con Oficio Nro. TAME-GDAFC-DF-2021-0058-O de 21 de mayo del 2021, se notifica al SIS ECU 911, lo siguiente: “*(...) los certificados de acreencias N° 76 por el valor de 2349.60 y el Certificado N° 25 por el valor de 329.58, mediante los cuales se certifica la deuda pendiente que TAME EP, en Liquidación tiene para el SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911 por concepto de valores pendientes de pago por reembolso de boletos registrados en una nota de crédito*”.

Que, mediante Oficio Nro. TAME-DF-2021-0101-O de 17 de noviembre del 2021 TAME EP en Liquidación ratifica que los montos adeudados: “*(...) según los CERTIFICADOS DE ACRENCIAS emitidos; y, tomando en cuenta las acciones pendientes, serán honradas y se procederá de acuerdo al orden de prelación legal, una vez se cumplan con todos los procesos de Liquidación de la Empresa.*”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 214 de 28 de marzo de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 529 de 01 de abril de 2024, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 988 de 29 de diciembre de 2011, al señalar que: “*El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 es el organismo público encargado de regular, coordinar, controlar y prestar el servicio de emergencias, video vigilancia y otras actividades, de acuerdo con políticas, normativa y procesos establecidos. Para esto, podrá contar con la colaboración e información proporcionada por entidades públicas, personas naturales y jurídicas, con el fin de brindar respuestas eficaces y eficientes a las solicitudes de la ciudadanía. El servicio incluye la recepción de llamadas, visualización por video vigilancia, monitoreo de alarmas y alertas; así como, la coordinación de la disposición de recursos para respuesta en atención de emergencias, en materias de salud, seguridad ciudadana, orden público, gestión de tránsito y movilidad, gestión sanitaria, gestión de riesgos, gestión de servicios municipales y otros que fueran necesarios. Este organismo ejerce las facultades de administración y cuenta con personalidad jurídica propia, se encuentra dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera (...)*”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 214, dispone: “*Agréguese en el Decreto Ejecutivo Nro. 988 de 29 de diciembre de 2011, un artículo innumerado a continuación del Artículo 2 con el siguiente texto: “Artículo (...). Competencias.- El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 ejercerá las siguientes competencias: (...) e) Regular la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas públicas nacionales y locales; así como los sistemas y plataformas privadas que requieran interoperar con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911”;*”

Que, mediante Resolución Nro. SIS-ECU-DIR-2025-005 de 19 de febrero de 2025, emitida por el

Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, se designó al Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo, en calidad de Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, conforme lo sustenta la Acción de Personal Nro. PC-NJS-0008 de 19 de febrero de 2025, que rigió a partir del 20 de febrero de 2025;

Que, la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas, publicada en el Registro Oficial 4to. S. 80 de 14 julio del 2025 en la Disposición Transitoria Quinta menciona: “*(...)Con el objetivo de permitir la culminación del proceso de extinción de las empresas públicas de la Función Ejecutiva en liquidación, y permitir la generación de nuevas inversiones y operaciones empresariales para la protección, reactivación económica y sostenibilidad de las áreas protegidas del país, las entidades establecidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, a excepción de aquellas que pertenecen al Régimen de la Seguridad Social, que mantienen cuentas por cobrar de cualquier naturaleza a nombre de las empresas públicas de la Función Ejecutiva que se encuentran en proceso de liquidación, y que mantienen medidas cautelares sobre los bienes de dichas empresas, deberán en forma obligatoria aceptar dichos bienes como dación en pago debiendo imputarse en primer lugar al capital de la obligación. En el plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, las entidades establecidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, a excepción de aquellas que pertenecen al Régimen de la Seguridad Social, realizarán la liquidación integral de las obligaciones que las empresas públicas de la Función Ejecutiva que se encuentran en proceso de liquidación mantienen, y respecto de las cuales se aplicará la condonación del valor total del capital, multas e intereses, incluyendo intereses de mora y recargos. Para el efecto las máximas autoridades de dichas instituciones deberán suscribir el respectivo acto administrativo que perfecciona la condonación dispuesta en este inciso.(...)"*”;

Que, conforme indica el Oficio Nro. TAME-TAME-2025-0206-O de 16 de julio de 2025, la Espc. Silvia Daniela Moya Arteta, en su calidad de Liquidador, notifica al Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo, Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, respecto de la condonación de obligaciones, cuyo asunto indica lo siguiente: “**NOTIFICACIÓN DE CONDONACIÓN DE OBLIGACIONES POR MANDATO LEGAL Y SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDAR VALORES POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP EN LIQUIDACIÓN".**”

Que, mediante Memorando Nro. SIS-CGAF-2025-0353-M de 25 de agosto de 2025, el Ing. Carlos Luis Duque Pazmiño, Coordinador General Administrativo Financiero ECU 911, solicita a la Mgs. Katy Adela Coque Veloz, Directora de Asesoría Jurídica ECU 911, textualmente lo siguiente: “*(...) se solicita de la manera más comedida criterio jurídico pertinente y dar respuesta a la “NOTIFICACIÓN DE CONDONACIÓN DE OBLIGACIONES POR MANDATO LEGAL Y SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDAR VALORES POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP EN LIQUIDACIÓN".*”

Que, conforme Memorando Nro. SIS-DAJ-2025-0333-M de 10 de septiembre de 2025, la Mgs. Katy Adela Coque Veloz, Directora de Asesoría Jurídica ECU 911, remite al Ing. Carlos Luis Duque Pazmiño, Coordinador General Administrativo Financiero ECU 911 el criterio jurídico respecto a la “*Notificación de condonación de obligaciones por mandato legal y solicitud de certificación de no adeudar valores*” presentada por TAME EP en Liquidación”.

Que, asimismo mediante Memorando Nro. SIS-DF-2025-0689-M de 16 de septiembre de 2025 el Mgs. Manuel Alcides Catucuago Zurita, recomienda al Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo, Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, textualmente lo siguiente: “*(...)se recomienda a la Dirección General, emitir resolución dónde se reconozca la condonación de las obligaciones que mantiene TAME EP en Liquidación con los siguientes números de RUC: 1768014170001 y*”

1768161550001, con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, y una vez, emitida la resolución, se recomienda solicitar a la Dirección Financiera la emisión de certificado de no adeudar valores y no mantener saldos pendientes de pago”.

En cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 214 y 397; y, en uso de las facultades y atribuciones que confiere el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y demás ordenamiento jurídico invocado.

RESUELVE:

Artículo Único.- En cumplimiento a la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas, publicada en el Registro Oficial 4to. S. 80 el 14 julio del 2025, **CONDONAR** la deuda que mantiene la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP en liquidación” con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 por el valor total de \$ 2.679,18 USD (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), los mismos que corresponden a pasajes aéreos no volados durante el periodo de la contingencia sanitaria COVID19 y que dicho monto no se ha reembolsado por parte de TAME EP en Liquidación, de conformidad con el INFORME DE FINANCIERO DE PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL: SIS-ECU911-2020-002 remitido mediante Memorando Nro. SIS-CGAF-2025-0353-M de 25 de agosto de 2025 suscrito por el Ing. Carlos Luis Duque Pazmiño, Coordinador General Administrativo Financiero ECU 911, que se anexa y forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 que a través de la Dirección Administrativa Financiera efectúe los registros contables correspondientes a la presente condonación.

SEGUNDA.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 que a través de la Dirección Administrativa Financiera se emita la correspondiente certificación de no adeudar valores a favor de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP en liquidación”.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP en liquidación”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La socialización de la presente Resolución a todas las áreas de la Institución y su publicación en el Registro Oficial, estará a cargo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

SEGUNDA.- La Dirección de Comunicación Social del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, publicará la presente Resolución, en la página web institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señorita Abogada
Maria del Cisne Ochoa Olmedo
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señorita Magíster
Katy Adela Coque Veloz
Directora de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Manuel Alcides Catucuago Zurita
Director Financiero

Señor Ingeniero
Carlos Luis Duque Pazmiño
Coordinador General Administrativo Financiero

Señorita Magíster
Mishela Stefany Benavides Sarango
Asesora 2

mp/kc/mb





RESOLUCIÓN N°. SEPS-INFMR-IGT-2025-0036

ANDRÉS FERNANDO NUÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y
MECANISMOS DE RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “*El liquidador será designado (...) por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación. (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.*”;
- Que,** el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala: “*(...) La Superintendencia podrá designar como liquidador a uno de los servidores públicos de la misma, quien, en el ejercicio de estas actividades, no percibirá remuneración adicional alguna, ni adquirirá relación de dependencia con la organización, pues para estos efectos se considera parte de las funciones propias de su cargo*”;
- Que,** el artículo 29 de la Resolución N°. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, dispone: “*Finalización de funciones.- Las funciones del liquidador terminan por:* a) *Renuncia;*
- Que,** el artículo 34 ibídem, dispone: “***Cálculo de la caución.-*** (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”.
- Que,** el Artículo 42 de la Resolución ibídem, manifiesta que: “***Honorarios.-*** (...) En el caso que la Superintendencia designe como liquidador a un servidor público, este no percibirá remuneración adicional alguna, en razón que se considerará como parte de las actividades propias de su cargo”.

- Que,** el acápite 9.1.1.3 del Instructivo “*Ejecución del proceso de liquidación de OEPS y remisión de información de la gestión de los liquidadores de las OEPS*” versión 2.0 de mayo de 2024, emitido por este Organismo de Control, dispone: “*Presentación del informe de fin de gestión por cambio de liquidador.- En los casos que exista cambio del liquidador de la OEPS, en liquidación, el liquidador saliente debe presentar el informe de fin de gestión a la SEPS, dentro del término de quince (15) días posteriores a la fecha de suscripción del acta de posesión del nuevo liquidador (...)*”.
- Que,** a través de Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0103 de 29 de mayo de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA MITAD DEL MUNDO CEOSL; con Registro Único de Contribuyentes No. 1791300807001 y, designar como liquidador al señor JOSÉ RICARDO MESA REINOSO, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0118 de 09 de septiembre de 2025, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, recomendó a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: aceptar la renuncia presentada por el señor JOSÉ RICARDO MESA REINOSO, al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA MITAD DEL MUNDO CEOSL “EN LIQUIDACIÓN”, dar por terminadas sus funciones y designar en su reemplazo a la señora JENNY MARGARITA ALBUJA VARELA, servidora pública de este organismo de control;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2013 de 12 de septiembre de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitió su “*APROBADO-PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** el artículo 9, numeral 1.2.2.4. Literales c) y q) de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, establece como atribución del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “*c) Suscribir resoluciones de cambio de liquidador de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; q) Posesionar a los administradores temporales, interventores y liquidadores*”;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la renuncia presentada por el señor JOSÉ RICARDO MESA REINOSO, al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA MITAD DEL MUNDO CEOSL “EN LIQUIDACIÓN”; y dar por terminadas sus funciones de conformidad con lo estipulado en el literal a) del artículo 29 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar a la señora JENNY MARGARITA ALBUJA VARELA, como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA MITAD DEL MUNDO CEOSL “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791300807001, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la liquidadora se posesione ante la Autoridad correspondiente y proceda a la suscripción del acta entrega - recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la organización, los mismos que deberán ser entregados por el ex liquidador.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la entrega de los bienes, estados financieros y documentos de la organización, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, notificará el día y hora en la cual se llevará a cabo la suscripción correspondiente al acta de entrega recepción. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al liquidador y al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA MITAD DEL MUNDO CEOSL “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0103; y, la inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA. - Poner la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA. – Disponer al señor JOSÉ RICARDO MESA REINOSO, la entrega del informe de fin de gestión en los términos dispuestos en el INSTRUCTIVO EJECUCIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE OEPS Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS LIQUIDADORES DE LAS OEPS.

Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de septiembre de 2025.



**ANDRÉS FERNANDO NUÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y
MECANISMOS DE RESOLUCIÓN**

**RESOLUCIÓN N°. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2025-0155**

**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 309, ibidem, dispone: “(...) *El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones (...)*”;
- Que,** el número 4) del artículo 307, del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: “(...) *En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente: (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo N°. 0000095, de 08 de diciembre de 2000, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Ahorro y Crédito del Sindicato de Choferes Profesionales de Chaguarpamba “29 de Enero*, con domicilio en el cantón Chaguarpamba, provincia de Loja;

- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001322, de 23 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 29 DE ENERO CHAGUARPAMBA, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-2022-0292, de 28 de septiembre de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 29 DE ENERO CHAGUARPAMBA, y designó como liquidador al señor Jhonatan Bernardo Rodríguez Choglo, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-INFMR-2024-0001, de 19 de enero de 2024, esta Superintendencia resolvió aceptar la renuncia del cargo de liquidador de la prenombrada Entidad al señor Jhonatan Bernardo Rodríguez Choglo; nombrando en su lugar a la señora Cristina Isabel Velasco Heras, servidora de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2025-017, de 16 de septiembre de 2025, se desprende que mediante trámite “(...) SEPS-CZ7-2025-001-082998 de 10 de septiembre de 2025 (...)”, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 29 DE ENERO CHAGUARPAMBA, “EN LIQUIDACIÓN” solicitó la ampliación del plazo para la liquidación, a efecto de lo cual acompaña el cronograma correspondiente;
- Que,** en el antedicho Informe Técnico la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre la base del informe presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 29 DE ENERO CHAGUARPAMBA “EN LIQUIDACIÓN”, analiza y recomienda lo que sigue: “(...) *Con base en los antecedentes expuestos y a la normativa aplicable y en razón de que la liquidadora ha sustentado debidamente su solicitud, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero recomienda a usted señor Intendente, proponer al señor Intendente General Técnico, autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 29 DE ENERO CHAGUARPAMBA EN LIQUIDACION, hasta el 28 de septiembre de 2027 (...)*”;
- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2025-2042, de 16 de septiembre de 2025, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2025-017, a la vez que recomienda: “(...) *autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 29 DE ENERO CHAGUARPAMBA EN LIQUIDACIÓN, hasta el 28 de septiembre de 2027*”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-2064, de 17 de septiembre de 2025, recomienda a la Intendencia General Técnica: “(...) *autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 29 DE ENERO CHAGUARPAMBA EN LIQUIDACIÓN, hasta el 28 de septiembre de 2027*”;

conforme a las disposiciones del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero (...);

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1999, de 22 de septiembre de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1999, el 22 de septiembre de 2025, la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de ampliación de plazo de liquidación de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 29 DE ENERO CHAGUARPAMBA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1191704750001, domiciliada en el cantón Chaguarpamba, provincia de Loja, hasta el 28 de septiembre de 2027, de conformidad con lo establecido en el artículo 307 número 4) del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la liquidador/a de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 29 DE ENERO CHAGUARPAMBA “EN LIQUIDACIÓN” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-2022-0292; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la notificación y publicación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días de septiembre de 2025.



**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN N°. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0159**

**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, determina: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem, señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea*

General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida y notificando del particular al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad.*”;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley referida dispone: “*(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”;

Que, el artículo 56, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “*(...) Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem, establece: “*(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “*(...) Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;

Que, el artículo 3, de la citada norma dispone: “*(...) Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea*

necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)";

Que, el artículo 4, *ejusdem*, establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, la parte pertinente del artículo 5, de la norma *ut supra*, establece: “*(...) Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incursa en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)"*;

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta: “*(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)"*;

Que, en el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0098 se manifiesta que: “*(...) la información que reposa en el sistema SISGO la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS YANUNCAY fue constituida mediante Acuerdo No. 000021 (...)” y así también consta el acuerdo “*(...) 4934 (...)"* y con memorando No. SEPS-SGD-SGE-2025-2001, de 06 de agosto de 2025, la Secretaria General de este Organismo de Control, comunica que: “*(...) una vez realizada la búsqueda en el Archivo de Gestión, se identificó que la organización (...) no se cuenta con documentación histórica (...)"*;*

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002391 de 10 de junio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS YANUNCAY, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia de Azuay;

Que, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos No. SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1374 y SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1387, de 31 de julio y 05 de agosto de 2025, respectivamente, informó que la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS YANUNCAY, con RUC No. 0190367061001 “*(...) NO existen procedimientos administrativos sancionadores en trámite, en contra de la ASOCIACIÓN (...) NO ha sido supervisada con anterioridad (...) NO ha formado parte de los procesos de inactividad (...) NO ha formado parte de los controles*

masivos por incumplimiento en monto de activos y número de asociados.”. Por último del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0098, de 08 de agosto de 2025, se indica que: “*(...) Esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, certifica que la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS YANUNCAY CON RUC No. 0190367061001, no se encuentra dentro de un proceso de intervención”;*

Que, a través del memorando No. SEPS-SGD-INR-2025-0595, de 25 de julio de 2025, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS YANUNCAY: “*(...) no se encuentra dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación de los mecanismo (sic) de control realizados por esta Superintendencia y/o auditoría externa”;*

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0098, de 08 de agosto de 2025, se desprende que, mediante trámites No. SEPS-CZ8-2025-001-060577 y SEPS-CZ8-2025-001-070388 de 08 de julio y 01 de agosto de 2025 respectivamente, la representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS YANUNCAY, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0098, concluyendo y recomendando: “*(...) 5. CONCLUSIONES: (...) 5.1. La ASOCIACIÓN (...) NO ha realizado actividad, y registra un saldo en el activo de USD 10,34 inferior a un salario básico unificado.- 5.2. La ASOCIACIÓN (...) NO mantiene pasivo alguno.- 5.3. En la Junta General Extraordinaria (...) de (sic) ASOCIACION (...) celebrada el 25 de junio de 2025 los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la organización, destinando el saldo del activo a los gastos que se genere en la liquidación sumaria voluntaria.- 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACION (...) ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPSINFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización (...)”;*

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1724, de 12 de agosto de 2025, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0098, relacionado con la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS YANUNCAY, a través del cual indicó y recomendó que: “(...) dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización”;

Que, asimismo, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-1732, de 13 de agosto de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1724, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0098, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: “(...) la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS YANUNCAY, con RUC No. 0190367061001, cumple con dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) aprueba el presente informe técnico y recomienda la liquidación sumaria voluntaria de la citada organización.”;

Que, con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1946, de 17 de septiembre de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1946, de 17 de septiembre de 2025, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS YANUNCAY, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190367061001, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS YANUNCAY, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190367061001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS YANUNCAY.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS YANUNCAY, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS YANUNCAY, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como

también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002391, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de octubre de 2025.



**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.